



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PÁCORO - CALDAS

Septiembre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 416

RADICACIÓN No.175134089001-2023-00027-00

I. A S U N T O:

A través de este interlocutorio, procede el despacho a estudiar la viabilidad de decretar la terminación del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", representada por la Dra. LINA MARIA OSPINA ECHAVARRIA, en contra del señor BRANDO LUIS FRAGOZO DIAZ, por pago total de la obligación.

II. C O N S I D E R A C I O N E S:

2.1 El artículo 461, inciso 2° del Código General del Proceso, establece: *"Si existieren liquidaciones en firme del crédito y de las costas, y el ejecutado presenta la liquidación adicional a que hubiere lugar, acompañada del título de consignación de dichos valores a órdenes del juzgado, el Juez declarará terminado el proceso una vez que sea aprobada aquella, y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente."*

2.2 Como se puede apreciar, la norma transcrita en el acápite anterior se da en el caso a estudio, toda vez que con los dineros depositados dentro de este juicio, se cubre la totalidad de la deuda, motivos más que suficientes para decretar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del mismo y por consiguiente su archivo previa las anotaciones respectivas.

2.3 Igualmente, teniendo en cuenta que en proveído del del 24 de agosto anterior, se perfeccionó el embargo de los remanentes que puedan quedar y de los bienes que se lleguen a desembargar, para el proceso EJECUTIVO, radicado al No. 05-887-40-89-001-2023-00197-00, incoado por el Sr. JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, en contra del Sr. BRANDO LUIS, el cual se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia; se ordenará colocar a disposición los dineros que se consignen, una vez se cancele la suma de \$469.708.88.

2.4 De la misma manera, se ordenará notificar al Señor Pagador de la Policía Nacional – Bogotá D.C., que el embargo del veinte por ciento (20%) de los salarios, bonificaciones y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar el señor FRAGOZO DIAZ, como agente de la Policía Nacional, seguirá vigente para el juicio radicado al No. 05-887-40-89-001-2023-00197-00, que se adelanta en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pácora (Caldas),

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE ÚNICA INSTANCIA, promovido por la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA "PRECOOSERCAR", en contra del señor BRANDO LUIS FRAGOZO DIAZ, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo que pesa sobre el veinte por ciento (20%) de los salarios, bonificaciones y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar el señor FRAGOZO DIAZ, como agente activo de la policía nacional.

TERCERO: DECRETAR como remanente el embargo del veinte por ciento (20%) de los salarios, bonificaciones y todo lo que legal o extralegalmente llegare a devengar el señor BRANDO LUIS FRAGOZO DIAZ, C. C. # 1.124.048.931, para el proceso EJECUTIVO, radicado al No. 05-887-40-89-001-2023-00197-00, incoado por el Sr. JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, C. C. # 71.216.788, el cual se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia.

CUARTO: NOTICAR esta decisión al Sr. Pagador de la Policía Nacional – Bogotá D.C., para que proceda de conformidad.

QUINTO: HACER entrega a la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”, la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON 88/100 (\$469.708.88) MONEDA LEGAL, cantidad con la cual se cubre la totalidad de la deuda.

SEXTO: PONER a disposición del proceso EJECUTIVO, radicado al No. 05-887-40-89-001-2023-00197-00, incoado por el Sr. JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, en contra del Sr. BRANDO LUIS FRAGOZO DIAZ, el cual se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia; la suma de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 12/100 (\$99.268.12) MONEDA CORRIENTE; y los demás dineros que se consignen en esta instancia.

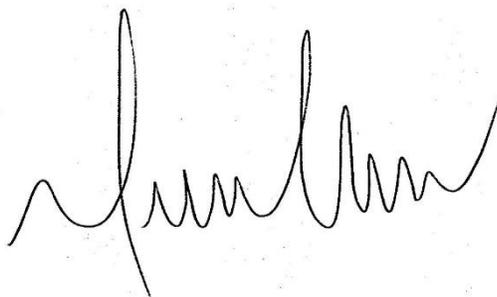
SEPTIMO: Antes de dar cumplimiento a los numerales anteriores, se ordena realizar el fraccionamiento del título de depósito judicial No. 41860000008655 del 30/08/2023, por un valor de QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS (\$568.977.00) MONEDA CORRIENTE, así:

a.- Uno por la suma de CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS OCHO PESOS CON 88/100 (\$469.708.88) MONEDA LEGAL, a favor de la PRECOOPERATIVA DE SERVICIOS JUDICIALES Y RECUPERACION DE CARTERA “PRECOOSERCAR”.

b.- Otro por valor de NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON 12/100 (\$99.268.12) MONEDA CORRIENTE; para el proceso EJECUTIVO, radicado al No. 05-887-40-89-001-2023-00197-00, incoado por el Sr. JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, en contra del Sr. BRANDO LUIS FRAGOZO DIAZ, el cual se tramita en el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Yarumal – Antioquia.

OCTAVO: Una vez en firme esta decisión, se ordena archivar la actuación previa las anotaciones respectivas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JUAN SEBASTIÁN CARDONA MARULANDA  
Juez